



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA:**

**LA SEGURIDAD JURÍDICA PREVENTIVA EN LOS ACTOS SUCESORIOS  
OTORGADOS EN SEDE NOTARIAL**

**AUTOR:**

**Abg. Oscar Eduardo Mendoza Anchundia ´**

**“TRABAJO DE TITULACION EXAMEN COMPLEXIVO”  
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TUTOR:**

**Abg. María José Blum Moarry, MSc.**

**Guayaquil, Ecuador**

**2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Oscar Eduardo Mendoza Anchundia**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

Dr. Francisco Obando F.  
**Revisor Metodológico**

Dra. María José Blum  
**Revisora de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

**Dr. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs**

**Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**Declaración de responsabilidad**

Yo, OSCAR EDUARDO MENDOZA ANCHUNDIA

**DECLARO QUE:**

El componente práctico de examen complejo: **“LA SEGURIDAD JURÍDICA PREVENTIVA EN LOS ACTOS SUCESORIOS OTORGADOS EN SEDE NOTARIAL”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021**

**EL AUTOR**

OSCAR EDUARDO MENDOZA ANCHUNDIA

**Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autorización**

Yo, Ab. Oscar Eduardo Mendoza Anchundia

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **La Seguridad Jurídica Preventiva En Los Actos Sucesorios Otorgados En Sede Notarial** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021.**

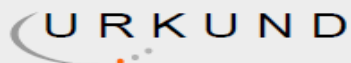
**EL AUTOR:**

  
\_\_\_\_\_  
**Ab. Oscar Eduardo Mendoza Anchundia**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**Informe de URKUND**



**Urkund Analysis Result**

**Analysed Document:** Abg. Oscar Eduardo Mendoza Anchundia.docx (D97381366)  
**Submitted:** 3/5/2021 8:33:00 PM  
**Submitted By:** mariuxiblum@gmail.com  
**Significance:** 4 %

**Sources included in the report:**

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2638/1/T-ULVR-2434.pdf>

**Instances where selected sources appear:**

14

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia agradezco a Dios; a mi conviviente, hijos, a mis formadores y a mis compañeros de labores, quienes han contribuido de manera positiva para fortalecer mi estado emocional y buen ánimo para alcanzar la meta propuesta.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme energía positiva, conocimientos y dedicación, he logrado un importante objetivo como concluir el desarrollo de mi examen complejo con éxito y obtener otra titulación profesional, la que me será de mucha valía.

*Abg. Oscar Eduardo Mendoza Anchundia*

## **DEDICATORIA**

El presente desarrollo de examen complejo, va dedicado a mi conviviente e hijos; a mis maestros en este proceso de formación académica y a todos quienes han coadyuvado, de una u otra manera, para encontrar el punto de equilibrio, tanto en mi estabilidad emocional y concentración durante el largo periodo de formación como Magister en mención Derecho Notarial y Registral.

*Abg. Oscar Eduardo Mendoza Anchundia*

## Contenido

<b>TEMA:</b> .....	I
<b>CERTIFICACIÓN</b> .....	II
<b>Declaración de responsabilidad</b> .....	III
<b>Autorización</b> .....	IV
<b>Informe de URKUND</b> .....	V
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VI
<b>DEDICATORIA</b> .....	VII
<b>RESUMEN</b> .....	XI
<b>ABSTRACT</b> .....	XII
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>PROBLEMA</b> .....	1
<b>Manifestaciones del problema</b> .....	2
<b>Causas</b> .....	2
<b>Efectos</b> .....	2
<b>Formulación del Problema</b> .....	3
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	3
<b>OBJETIVO GENERAL</b> .....	4
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS.-</b> .....	4
<b>Objetivo 1</b> .....	4
<b>Objetivo 2</b> .....	4
<b>Objetivo 3</b> .....	5
<b>Objetivo 4</b> .....	5
<b>PREMISA</b> .....	5
<b>DESARROLLO</b> .....	5
<b>OBJETO DE ESTUDIO: SEGURIDAD JURÍDICA PREVENTIVA</b> .....	5
<b>CAMPO DE ESTUDIO: DERECHO SUCESORIO Y SU REPERCUSIÓN EN     LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.</b> .....	6
<b>Sucesión</b> .....	6
<b>FUNDAMENTACION DOCTRINAL</b> .....	7
<b>Sucesión hereditaria</b> .....	7
<b>Los titulares de la sucesión: Herederos presuntos, conocidos y desconocidos</b> .....	8
<b>Posesión Efectiva</b> .....	8
<b>Título Oneroso.-</b> .....	8
<b>La Compraventa</b> .....	9



<b>La Cesión de Derechos</b> .....	10
<b>La constatación de la capacidad para disponer de derechos hereditarios de los otorgantes en los actos notariales y la fe pública.</b> .....	11
<b>Los registros públicos que certifican relaciones de parentesco y la presunción <i>iuris tantum</i></b> .....	11
<b>Seguridad Jurídica</b> .....	11
<b>Seguridad jurídica y sistema cautelar</b> .....	11
<b>Los actos traslaticios de dominio.</b> .....	13
<b>Posesión Efectiva</b> .....	13
<b>Cesión de Derechos y Acciones.</b> .....	14
<b>METODOLOGÍA</b> .....	14
<b>Tipo de investigación</b> .....	14
• <b>Bibliográfica:</b> .....	14
• <b>Campo</b> .....	15
<b>Métodos empleados</b> .....	15
□ <b>Inductivo – Deductivo</b> .....	15
• <b>Analítico</b> .....	16
<b>Técnicas</b> .....	16
• <b>Entrevista</b> .....	16
<b>Cuadro metodológico</b> .....	16
<b>Criterios éticos de la investigación.</b> .....	17
<b>Análisis Documental.</b> .....	17
<b>Constitución de la República del Ecuador</b> .....	17
<b>Código Civil Ecuatoriano</b> .....	18
<b>Código Orgánico de la Función Judicial</b> .....	19
<b>Ley Notarial</b> .....	19
<b>Legislación comparada</b> .....	20
<b>Código Civil Colombiano</b> .....	20
<b>Código Procesal Civil Peruano</b> .....	21
<b>Resultados</b> .....	22
<b>Valoraciones del investigador</b> .....	26
<b>Propuesta</b> .....	27
<b>Introducción a la propuesta.</b> .....	27
<b>Objetivo de la Propuesta</b> .....	27
<b>Texto de la propuesta</b> .....	27
<b>Validación de la propuesta</b> .....	28

<b>CONCLUSIONES</b> .....	29
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	30
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	31
<b>ANEXOS</b> .....	32

## RESUMEN

El presente trabajo de carácter jurídico que involucra la fundamentación y sustentación del examen complejo de este autor, está enfocado a la seguridad jurídica preventiva, inherente a los actos sucesorios otorgados en sede notarial, para lo cual es menester enfocar el problema jurídico de atender, como es la inseguridad jurídica que acarrea en la venta de derechos y acciones de bienes pro indiviso, en virtud de que el adquirente de estos derechos desconoce el acervo hereditario que involucra la totalidad de los derechos y acciones en mención. En consecuencia, se expone de manera objetiva que se puede mejorar las herramientas e insumos jurídicos implementados en los sistemas interconectados al notariado, para tal efecto, se propende a la creación de un registro completo de relaciones civiles para asegurar la capacidad de los otorgantes, en la medida de lo posible, los actos sucesorios.

Para el desarrollo de este trabajo es imperioso atender las fundamentaciones y posturas de los estudiosos del derecho civil, subsumiendo de esta manera conceptos relevantes en la temática en curso, tales como: la seguridad jurídica, la sucesión, la posesión efectiva, la compraventa, entre otros. No sin antes dejar de atender la doctrina vigente que forma parte de este ordenamiento jurídico, misma que es indispensable para acotejar la legislación comparada con los vecinos países de Perú y Colombia. Así mismo, como parte de la estructura de esta investigación involucra trabajo de campo, mismo que depende de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho y a notarios públicos o suplentes, mismos depondrán un criterio claro y conciso, tanto de la problemática, como de las viables para alcanzar un mejor establecimiento de seguridad jurídica preventiva.

Con todos estos criterios y como parte de la investigación científica, se aplican métodos y técnicas que permitan orientar y denotar una conclusión racional, a fin de solventar las conclusiones y recomendaciones como propuesta viable de la temática expuesta, en atención del problema jurídico existente.

**Palabras claves:** actos sucesorios, venta de derechos y acciones, registro civil de particulares.

## **ABSTRACT**

This work of a legal nature that involves the foundation and support of the complex examination of this author, is focused on preventive legal security, inherent to succession acts granted in notarial offices, for which it is necessary to focus on the legal problem to attend, as It is the legal uncertainty that it entails in the sale of rights and shares of undivided assets, by virtue of the fact that the acquirer of these rights is unaware of the hereditary heritage that involves all the rights and shares in question. Consequently, I will allow myself to objectively expose that the legal tools and inputs implemented in the systems interconnected to the notary can be improved, for this purpose, I will propose the creation of a complete registry of civil relations to ensure the capacity of the grantors, in the As far as possible, succession acts.

For the development of this work it is imperative to attend to the foundations and positions of civil law scholars, thus subsuming relevant concepts in the current issue, such as: legal security, succession, effective possession, sale, among others. Not without first failing to attend to the current doctrine that is part of this legal system, which is essential to protect the legislation compared to the neighboring country of Peru. Likewise, as part of the structure of this research, it will involve field work, which will depend on the interviews carried out with legal professionals and notaries public or substitutes, they will provide a clear and concise criterion, both of the problem and of the feasible to achieve a better provision of preventive legal security.

With all these criteria and as part of scientific research, it is expected to apply methods and techniques that allow orienting and denoting a rational conclusion, in order to solve the conclusions and recommendations as a viable proposal of the exposed subject, in attention to the existing legal problem. .

**Keywords:** succession acts, sale of rights and shares, civil registry of individuals.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad los sistemas jurídicos, sus normativas y sus prácticas, se encuentran inmersos en una transformación constante, producida por el complejo universo de fenómenos que acontecen a diario en una sociedad cada vez más interconectada y dinámica. Lograr una justicia pertinente, correcta y eficaz, se ha convertido en un gran reto en la cotidianidad jurídica y social de las sociedades. Como se conoce, la temática relativa a la seguridad jurídica preventiva en los actos sucesorios otorgados en sede notarial, es una de las cuestiones en valoración, al respecto se ha de puntualizar lo que dispone la normativa constitucional que establece como la seguridad jurídica, está condicionada por respetar lo establecido en la constitución y por la solidez del sistema de normas jurídicas existentes en el país.

A la presente fecha, el notariado ecuatoriano, ha venido involucrándose en diversos cambios y actualizaciones a la práctica diaria, aquello, en virtud de las constantes adaptaciones de nuevas herramientas e insumos jurídicos implementados en los sistemas interconectados, mismos que facilitan el mejor proveer a los actos jurídicos entre los particulares, siendo este un gran avance para el sistema y ordenamiento jurídico. De estos avances tecnológicos, uno de los más relevante se considera la implementación del sistema interconectado a cada notario, mismo que permite ingresar a la plataforma virtual del Registro Civil, permitiendo de esta manera acceder y obtener certificados biométricos de cada individuo, sin embargo, a mi parecer lo considero limitado en cuanto no existe una ficha registral que emita información de dependientes debidamente inscritos, aquello, ostentaría una importancia y trascendencia muy fundamental para el tráfico jurídico que involucre asuntos sucesorios, tales como: celebración de Posesión Efectiva, Cesión y Venta de Derechos Hereditarios, entre otros.

Es de importancia analizar las causas y efectos que involucra la problemática existente, consecuentemente el impacto jurídico positivo que implicaría la canalización de la propuesta planteada mediante este trabajo, consecuentemente, analizar las variables a través del desarrollo de la metodología y determinar fehacientemente las conclusiones y recomendaciones del caso.

**PROBLEMA.-** Se considera un problema jurídico de atender, el asociado a los fenómenos de inseguridad jurídica, lo cuales se producen durante la venta de

derechos y acciones de bienes pro indiviso, en virtud de que el adquirente de estos derechos, aun pagando por la transferencia de dominio, no se refuta como único propietario de un cuerpo cierto, no sin antes haber demandado la prescripción del dominio del bien inmueble.

### **Manifestaciones del problema**

Al observar los comportamientos del objeto de estudio se expresan las siguientes manifestaciones:

1. Continuos reclamos en cuanto a la efectividad de las ventas de derechos y acciones hereditarios post solemnizaciones de las posesiones efectivas en sede notarial.
2. En ocasiones la parte adquirente no se puede refutar como dueño absoluto del bien inmueble, hasta transcurrido el tiempo que determina la ley
3. Inexistencias de registros previos que condicionan errores a la hora de efectivizar los procesos.

En una valoración casuística sobre el objeto de estudio y su comportamiento, se han podido establecer como causas y efectos de este problema los siguientes:

### **Causas**

- Falta de orientación jurídica y asesoramiento objetivo de ciertos notarios a los comparecientes que intervienen en la escritura pública una vez abierta la sucesión.
- Desconocimiento en general de los particulares, respecto los efectos jurídicos de la venta de derechos y acciones hereditarios post otorgamiento de posesiones efectivas.
- La necesidad de formalizar la compraventa de un bien inmueble a la brevedad posible, una vez abierta la sucesión intestada.

### **Efectos**

- Posesiones efectivas y ventas de derechos y acciones aisladas de la masa hereditaria, ya sean estas total o parcialmente. Entendiéndose implícitamente que este proceder aislado se da en los eventos de no querer contar con la presencia y comparecencia total de la masa hereditaria, aquello, por evitar la concentración de todos en la firma y consentimiento

en unidad de acto como manda la Ley, mientras que en otros casos por el ocultamiento del suceso del cujus, aprovechándose de que el/los sucesores/res se encuentran fuera del territorio, por cualquiera de las causas, ya sean por residencia o por trabajo.

- ❑ Incumplimiento a lo que dispone el art. 1009 del código civil, en el que refiere a que la herencia sea dividida por partes iguales. Aquello, en el evento de que ciertos coherederos proceden a la venta de derechos y acciones hereditarios, desconociendo dolosamente a la masa hereditaria.
- ❑ Presencia de fenómenos manifiestos de inseguridad en el orden jurídico, ello es consecuencia de lo planteado en el párrafo anterior y Acarrea inseguridad jurídica las transacciones de dichas ventas, toda vez que la parte adquiriente no se puede refutar como dueño absoluto del bien inmueble, hasta transcurrido el tiempo que determina la ley, en el que le faculta para dar por finalizada la comunidad, así mismo para poder acudir a la vía judicial, y poder demandar su prescripción.

### **Formulación del Problema**

¿Cómo contribuir a lograr en las sedes notariales la seguridad jurídica preventiva en los actos de trámites sucesorios?

### **JUSTIFICACIÓN.**

El presente trabajo de investigación jurídica, está enfocado en el estudio y desarrollo de variables para mejorar las relaciones jurídicas entre los particulares que mantienen transacciones de transferencia de dominio, como lo es la venta de derechos y acciones hereditarios post- otorgamiento de posesión efectiva, partiendo con un objeto de estudio que involucra en todo momento la temática y el problema existente que acarrea inseguridad jurídica al adquiriente de tales derechos. Posteriormente, conllevara de manera espontánea atender los efectos jurídicos y su incidencia en la normativa ecuatoriana, siendo menester tener un cotejo de la legislación ecuatoriana versus la legislación de otros países, esto es, a través de los métodos de la legislación comparada, a fin de motivar la objetividad de la normativa ecuatoriana, lo cual permitirá puntualizar los objetivos específicos y una coherente solución al problema existente.

*En el ejercicio cotidiano de la función notarial, aparece la necesidad de investigar e incursionar en nuevas dinámicas que sean plausibles, en función de encontrar aristas o problemáticas que puedan transformar para bien la realidad de las notarías.*

*La actualidad da cuenta de la existencia de agudas dificultades en cuanto a lograr el tratamiento adecuado a los problemas asociados a la posesión efectiva de bienes y muchos de ellos están asociados a la seguridad jurídica preventiva por lo cual se hace indispensable una mirada desde el ordenamiento jurídico de la función notarial sobre este tema.*

*En función de atender lo antes tratado es importante considerar la posibilidad de presentar propuestas innovadoras en materia de documentos, preformas y registros que potencien la tarea y el ejercicio de la función notarial. En relación a estos temas existe una dinámica propositiva que aún no es totalmente resolutive, en ello radica la trascendencia que esta investigación tiene.*

**OBJETIVO GENERAL.-** *Desarrollar un análisis jurídico con la finalidad de sintetizar los presupuestos doctrinales, jurisprudenciales y normativos de los actos traslaticios de dominios, inherentes a la venta de derechos hereditarios, a causa de la Posesión Efectiva sobre los Bienes Hereditarios Pro Indiviso, para proponer la creación de un registro completo de identidad, mismo que servirá de interconexión a la sede notarial, a fin de asegurar la capacidad de los otorgantes, en la medida de lo posible, los actos sucesorios permitiendo seguridad jurídica preventiva en los actos notariales.*

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.-**

**Objetivo 1.** Fundamentar los presupuestos teóricos de los actos traslaticios de dominio, referente a la Venta de Derechos y Acciones Hereditarios, a causa de la Posesión Efectiva sobre los Bienes Hereditarios Pro Indiviso.

**Objetivo 2.** Diagnosticar el estado actual de los actos traslaticios de dominio, que ocurren en las sedes notariales, al valorar estos procesos en relaciona lo establecido



en los art. 712, 737 y 1290 del Código Civil y Art. 18 numeral 12 de la Ley Notarial; a partir de un estudio documental y entrevistas a informantes claves como notarios y abogados.

**Objetivo 3.** Desarrollar un estudio comparado a las legislaciones de otros países como Colombia y Perú, en relación a los actos traslaticios de dominio referente a la Venta de Derechos y Acciones Hereditarios, a causa de la Posesión Efectiva sobre los Bienes Hereditarios Pro Indiviso.

**Objetivo 4.** Proponer un agregado al artículo 26 numeral 4 de la ley de Registro civil, identificación y cedulación que permita la creación de un Registro completo de relaciones civiles con fines sucesorios.

## **PREMISA**

Esta se estructura en la Posesión Efectiva sobre los Bienes Hereditarios Pro Indiviso y el análisis documental y sus fundamentos doctrinales de los artículos Art. 712, 737 y 1290 del Código Civil y Art. 18 numeral 12 de la Ley Notarial, se propone reformas a las disposiciones legales, a fin de encausar la venta de derechos y acciones hereditarios, en total apego a la seguridad jurídica, conforme lo determina el mandato constitucional.

Es importante señalar la existencia de un ordenamiento notarial y registral en el país que busca establecer la seguridad jurídica preventiva, siendo una realidad que la práctica social y sus condicionantes, en muchas ocasiones supera a lo legislado, he aquí una de las razones fundamentales de este estudio.

## **DESARROLLO**

### **OBJETO DE ESTUDIO: SEGURIDAD JURÍDICA PREVENTIVA**

La seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuales sus deberes. La seguridad jurídica llamada así por derivar precisamente del Derecho, es a no

dudarlo un valor. Constituye así un valor de situación desde el momento que el bien en que encuentra un incumplimiento real no consiste, evidentemente, ni en la conducta de seres libres en cuanto a tales, ni en cosas del orden físico o real. Tampoco reside en el Derecho mismo. La seguridad, en la medida en que es un valor, es un modo posible de ser, y este modo posible es modo de la vida humana, de la vida del individuo que se siente seguro, de la vida colectiva que se desenvuelve con orden (Madariaga, 1993).

La reflexión sobre esta temática, conduce a interpretar como una realidad necesaria el que en las normas, códigos, reglamentos existentes, se observe al detalle, la instrumentación de lógicas de gestión que permitan, el cumplimiento de los principios jurídicos y posibiliten una efectiva seguridad jurídica preventiva.

### **CAMPO DE ESTUDIO: DERECHO SUCESORIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.**

**Sucesión.-** “En el sentido más amplio, suceder significa ocupar el lugar de otra cosa, reemplazar, continuar algo. Aplicando este concepto al plano jurídico, se obtienen varias formas de suceder: unas objetivas y otras subjetivas. La subrogación de una cosa por otra, o de un derecho por otro, son formas jurídicas de sucesión, en sentido objetivo amplio; del mismo modo que la subrogación personal de un derecho u obligación, constituyen formas de sucesión objetiva. Por otra parte, señala que siempre que se traslada un derecho de un sujeto a otro, hay cierta especie de sucesión, por esto, muchos autores antiguos y modernos consideran que siempre que existen título traslativo de dominio, se produce una sucesión: el derecho pasa de un sujeto a otro y conserva sustancialmente sus características inmutadas”. (Larrea, 2008)

La consideración de este campo de estudio, condiciona la necesidad de profundizar en sus articulaciones en el ámbito jurídico, así como en la valoración que a nivel de insumos, entiéndase registros, modelos u otros documentos son necesarios para que se efectúen actos traslativos, en un contexto jurídico seguro.

## FUNDAMENTACION DOCTRINAL

La determinación de los fundamentos teóricos, en los cuales se enmarca esta investigación conducen a valorar aspectos como: Sucesión hereditaria, Los titulares de la sucesión: herederos presuntos, conocidos y desconocidos, Posesión Efectiva, título oneroso, etc. A continuación se realiza una descripción de estas categorías y sus principales aspectos con la finalidad de enriquecer la valoración teórica que sustenta este trabajo.

**Sucesión hereditaria.-** El tratamiento a la sucesión, es necesario establecer su relación con el testamento. Lo anterior queda previsto en la legislación ecuatoriana cuando se establece para la apertura de la sucesión por causa de muerte: “se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular”; “si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestato o abintestato” (2019, pág. 132). En esta valoración es necesario establecer que **A título universal** está asociada a todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que fueron dejados por el difunto, mientras que se denomina **A título singular** cuando se sucede en parte.

Los bienes y muchas relaciones jurídicas, trascienden a la vida de las personas, lo que supone que no desaparecen cuando muere un individuo, por lo que corresponde al Derecho determinar el preciso destino y la titularidad subjetiva de aquellos bienes y relaciones. En cuanto a la figura mortis causa, considero oportuno citar al Doctor en Derecho y Catedrático de la Universidad de Valencia, Bolonia, Italia, Francisco de Paula Blasco Gascó, quien expresó: “una persona se coloca en lugar de otra respecto de sus relaciones y titularidades tras el fallecimiento de la segunda” (2013, pág. 21). Es en esta condición que el tema de la sucesión se convierte en un asunto muy complicado, en virtud de que quien podría direccionar el reparto o sucesión de bienes no se encuentra para establecer las prelación que considere efectivas.

En el caso de sucesión por causa de muerte, queda expresado que esta permite adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta lo cual se asocia a título universal; mientras que cuando se obtiene una cuota de ellos, de una o más especies o cuerpo cierto, de uno o especies indeterminada de un género determinado, se considera a Título Singular. Pero, según la tratadista Ema Carozzi Failde: “nadie puede adquirir derechos y

obligaciones en contra de su voluntad” (Manual de Derecho Sucesorio, II Edición, 2010).

Al valorar lo antes planteado se puede establecer el carácter facultativo que existe, dado que los herederos pueden aceptar o no la herencia. En perspectiva una mirada a la sucesión de bienes es uno de los asuntos más trabajados a nivel de las notarías y ello condiciona un universo de conflictos, que aun requieren ser estudiados.

### **Los titulares de la sucesión: Herederos presuntos, conocidos y desconocidos.**

Al hablar de un heredero presuntivo o heredera presuntiva, se establece que es la persona con derecho a heredar un trono, nobleza, u otro honor hereditario. En ocasiones el fenómeno asociado este tipo de herencia está determinado porque esa posición puede ser desplazada por el nacimiento de un heredero natural, hombre o mujer, o de un nuevo heredero presuntivo con mejor derecho para la posición en cuestión. Es importante hacer notar que también existe la denominación de herederos conocidos y desconocidos, lo cual incide en la complejidad de los procesos de herencia.

**Poseción Efectiva.-** Se otorga a través de sentencia judicial dictada por el juez o por acta notarial. Los herederos tienen absoluta libertad de solicitar la posesión efectiva en cualquiera de las dos vías. La posesión efectiva no confiere la calidad de heredero, puesto que el derecho nace de la ley o de la voluntad del testador y no requiere de trámite alguno, pero, en cambio, equivale a aceptación expresa de la herencia y sirve de título para que el heredero putativo pueda adquirir la herencia por prescripción ordinaria (Pérez A. , 2015)

(...) Si los derechos reales –dominio, usufructo, derechos de uso, habitación, servidumbres, etc, están inscritos, los herederos que han aceptado pueden de consuno, esto es procediendo todos ellos conjuntamente, de dichos derechos. Pueden también aisladamente enajenar o ceder el derecho que singularmente le corresponda: su cuota, pero no una parte de un inmueble o inmueble determinado (Larrea, 2008).

**Título Oneroso.-** El título oneroso, es un concepto que se da en el ámbito de derecho, se refiere a unas prestaciones recíprocas entre dos o más personas, las que transmiten y las que adquieren, también puede tratarse de un negocio en el que

se entregan bienes con la equivalencia del negocio que se esté acordando, este título tiene una gran ventaja ya que si no se lleva a cabo las condiciones del contrato, el objeto que esté en garantía pasa a manos de quien esté haciendo el trámite (Pérez J. , 2015).

Por otra parte, señala que son varios los típicos títulos onerosos, como lo son los alquileres, la compraventa. El término oneroso suele utilizarse en el campo político cuando el gobierno que está a cargo de manejar el dinero del pueblo invierte en algún proyecto que es poco necesario, la oposición se refiere a aquel gasto como oneroso (Pérez J. , 2015)

El artículo 1457 del Código Civil del Ecuador, expresa que el contrato oneroso, es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio. Así mismo, el artículo 1850 del mismo cuerpo legal, explica que el que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario (Código Civil, 2013).

Desde lo expresado, el título Oneroso, es aquel documento o contrato, en el cual las partes fijan contraprestaciones, ya sea que la una parte mediante pago en efectivo o servicios adquiera una cosa o algo fungible, es decir, en el sentido más amplio, quien adquiere la cosa a título Oneroso, este debe satisfacer las necesidades del otro, con la particularidad de que debe formalizarse mediante documento. Además se caracteriza por los compromisos fijando entre el uno y el otro.

**La Compraventa.-** La Real Academia de la Lengua Española define la compraventa como el contrato por el cual uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro, llamado comprador, se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero. Es un contrato bilateral, traslativo de dominio, principal, oneroso y generalmente conmutativo, instantáneo o de tracto sucesivo, civil o mercantil, voluntaria o forzosa. Por lo regular, es consensual, excepto cuando recae sobre inmuebles, en que su venta se hace por escritura pública, hay compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el

otro, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero. Por regla general la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

El contrato de compraventa, es el que tiene mayor importancia entre los de su clase porque se trata del contrato tipo traslativo de dominio y además, porque constituye la principal forma moderna de adquisición de riqueza es decir, tanto en su función jurídica como económica, debe merecer un estado especial.

En el contrato, se puede apreciar el progresivo desarrollo del derecho romano, la más antigua forma de realizar una operación que tuviera por finalidad, transmitir un bien a otra persona mediante una contraprestación, fue el acto material de trueque o permuta, pero esa forma trajo inconvenientes y ello dio lugar a que diera una nueva forma de cambio metales preciosos hasta llegar a la moneda (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2014).

#### **La Cesión de Derechos.-**

“Implica asumir el riesgo de un derecho que exige pero indeterminado, impreciso y sujeto a contingencias diversas. El cesionario ocupa el lugar del cedente y asume esos riesgos. La cesión de manera onerosa equivale a una venta, asegura la doctrina, pero si en esencia se refiere a cosas indeterminadas, imprecisas, será siempre una sesión que obliga al cesionario a luchar por la concreción y determinación de su derecho (Morán Sarmiento, 2011).

Por otra parte el referido autor señala, que en la Venta de Derechos y Acciones, supone que un bien indeterminado; si estos derechos y acciones motivos de la venta están contenidos en su totalidad, en una sola unidad material (bien determinado), se habrá producido la transferencia del bien y el comprador de esos derechos será titular del dominio sin impedimento alguno para que lo pueda reivindicar. Los derechos son bienes incorporeales susceptibles de venta pero siempre y cuando se refieran a algo concreto e individualizado, que se pueda materializar en un bien específico y determinado; de manera que si se vende el derecho de herencia debe recaer sobre bienes determinados; esto es, que los derechos y acciones adquiridos, por el comprador constituyan el 100% del bien y conformen la unidad; si son cuotas

indeterminadas estaríamos frente a una cesión y no de una venta (Morán Sarmiento, 2011).

### **La constatación de la capacidad para disponer de derechos hereditarios de los otorgantes en los actos notariales y la fe pública.**

El Notario, al momento de autorizar un instrumento público a su cargo, a más de atender estrictamente las 38 atribuciones contempladas en el articulado 18 de la Ley Notarial, objetivamente deberá captar las capacidades civiles para contratar y contraer obligaciones de las partes, la libertad de que comparecen ante él, esto es, advertir de los efectos y resultados del instrumento, examinar la forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, sobre todo el consentimiento recíproco bilateral, al tenor de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley Notaria en vigencia. (Ley Notarial, 2014)

### **Los registros públicos que certifican relaciones de parentesco y la presunción *iuris tantum***

Es importante establecer que la expresión utilizada para describir al tipo de presunción más común, **la presunción iuris tantum**, que es la que admite prueba en contrario.

### **Seguridad Jurídica.**

Las reticencias, teóricas e ideológicas, frente a la seguridad jurídica se han ido desvaneciendo en la medida en que el constitucionalismo democrático ha situado en la cúspide de las funciones estatales la garantía de los derechos y libertades. Con ello, la seguridad jurídica no sólo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación, sino que deviene un factor inevitable para el logro de los valores de la justicia y de la paz social. (Pérez Luño, 2004) Se observa en esta consideración del jurista una comprensión exacta de la importancia que tiene la justicia frente a cualquier fenómeno y que adquiere particular importancia en los actos hereditarios.

### **Seguridad jurídica y sistema cautelar.**

Habría que confirmar que la seguridad jurídica no puede aislarse de otros conceptos axiológicos íntimamente ligados a la misma, por su origen y naturaleza, como lo es la propia moral o la ética social, así como la conexión que existe dentro de los

denominados sistemas de valores, para comprender que no se puede hablar de seguridad sin atender paralelamente, las exigencias intrínsecas de libertad y de igualdad. Suena interesante creer que la suma de valores vinculados, dispuestos convenientemente en la práctica, puede terminar por resaltar ese carácter de previsión al sistema jurídico. (Escobar, 2015)

Jose Maria Chico distingue: El principio romano, de seguridad en el derecho, de seguridad jurídica que atañe al derecho tal cual es, en todo su contenido propio y que se basa en el principio de que nadie puede transmitir un derecho que no sea suyo. El principio germánico, de seguridad en el tráfico jurídico, que impone la situación registral frente a la real. El principio de seguridad económica o subsidiaria, que lleva consigo el concepto de indemnización y no asegura la titularidad del derecho, sino el valor que el derecho tiene en caso de despojo del mismo, convirtiéndolo en indemnización: aval, fianza seguro. Y por tanto no asegura titularidades, sino indemnizaciones. Vallet de Goytisolo distingue las siguientes clases de seguridad jurídica: 1.– Seguridad jurídica plena, que se refiere fundamentalmente al Derecho tal cual es, en todo su contenido propio, y que se mueve, no en el campo de los valores, sino, en el de las titularidades de derecho. 2.– Seguridad económica o subsidiaria, que atañe al concepto de indemnización. Esta seguridad no garantiza la titularidad del derecho, sino el valor que el derecho tiene, convertido en indemnización en caso de despojo. Sus manifestaciones son la garantía real en funciones de seguridad: el aval, la fianza, el seguro, etc.

Vallet de Goytisolo dentro de la seguridad jurídica plena distingue la doble dimensión que ésta puede revestir: la estática, que se presta a favor de quien sea propietario o titular de otro derecho, o bien del poseedor no propietario. Y la dinámica a favor del adquirente de la plena propiedad de una cosa o derecho limitado sobre ella. La anterior clasificación enlaza con la que formula EHREMBERG, entre seguridad estática o seguridad de los derechos y seguridad dinámica o seguridad del tráfico jurídico. En expresión de este autor, las mutaciones jurídico reales en la esfera patrimonial pueden, teóricamente, aparecer regidas por dos principios contrapuestos, en el sentido de que cada uno de ellos solamente podrá alcanzarse a costa del sacrificio del otro. Según EHREMBERG, la



seguridad estática o seguridad de los derechos exige que no pueda producirse una modificación desfavorable en la esfera patrimonial de una persona sin que concurra su voluntad. Mientras que la seguridad dinámica o seguridad del tráfico jurídico requiere que una modificación favorable en tal esfera no pueda quedar sin efecto para ella en virtud de circunstancias que la misma ignore. (Miguelé, 1996)

Principio de fe pública. En esencia, el notario es un fedatario, y la fe queda es fe pública, entendiéndose por esta a la potestad que el estado ha otorgado al notario, para que todo acto que el intervenga y Los documentos que redacte en su oficio se constituyan en instrumento público que tiene veracidad, plena validez y sobre todo que ostente de seguridad jurídica. (Lucas-Baque, & Albert-Márquez, , 2015)

### **Los actos traslaticios de dominio.**

#### **Posesión Efectiva.**

La posesión efectiva es un trámite que permite a los herederos de los bienes pro indiviso del Causante, sin considerar aquel, si el trámite lo realizan todos los herederos o quienes se crean con derechos, o si lo realiza uno solo de aquéllos, y es justamente esta una de las causas, motivo de presente juicio, el hecho es de que en el futuro se vean afectados en sus intereses los posibles herederos del causante. (Aguilera Di Lorenzo, , 2017)

Estas valoraciones sitúan el verdadero conflicto que puede darse cuando el sistema jurídico no asegura toda la información necesaria para que el notario o la notaria actúen en fenómenos de herencias. Existiendo diversos puntos de vistas sobre estos particulares jurídico, se precisa también considerar lo apuntado por Cobos y Carrion sobre el tema.

Es significativo entender a la Posesión Efectiva, como una legitimación de un juez sobre como una o más personas se les transmitieron los derechos del difunto, aparentemente, reconocimiento o declaración que debe inscribirse en el Registro de la Propiedad. En sentido de dar fe en un acto de ejercicio de la jurisdicción voluntaria, es donde la posesión efectiva se instituye a partir de declarar a una o más personas,

aparentemente, heredera o herederas de otra y ordena que tal declaración se inscriba en el citado Registro. (Cobos Muñoz & Carrion Velez, 2012)

### **Cesión de Derechos y Acciones.**

La cesión de derechos hereditarios (o acciones hereditarias) es un contrato de contenido gratuito u oneroso mediante el cual una parte denominada **cedente** (que posee derechos hereditarios sobre una universalidad de bienes por tener llamamiento y vocación hereditaria patente sobre un causante), cede y transfiere dichos derechos en todo o en parte (sin importancia de su contenido patrimonial) a otro sujeto denominado **cesionario** que los adquiere de forma gratuita u onerosa.

La cesión de derechos tiene por objeto los derechos y acciones hereditarias sobre una comunidad indivisa, sin importar el contenido patrimonial de la misma, el cual podrá variar, producto de los pagos de gastos, costas, deudas, etc. que pesan sobre la masa indivisa hereditaria. De allí que este contrato posee un alea natural de la cual el cesionario no puede escapar. (Alonso, 2020)

Como se ha podido revelar en el análisis teórico conceptual desarrollado existen diversas maneras de interpretar desde la jurisprudencia el asunto relativo a la seguridad jurídica preventiva en los procesos asociados a herencias y sección de dominios. Lo antes expuestos le confiere validez al análisis teórico que emerge del problema de investigación revelado.

## **METODOLOGÍA**

La investigación responde a un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo. En la misma se aplican los métodos: Histórico lógico, analítico sintético, Inductivo deductivo y modelación.

### **Tipo de investigación**

- **Bibliográfica:** Para (Bernal, 2017) “es el conjunto de referencias que se utilizará para crear un texto determinado, puede ser que hayan sido

utilizadas como base para la redacción del artículo o solamente fueron usadas como material de consulta.”

En el proyecto permite distinguir y analizar los datos científicos obtenidos a partir de la revisión para configurar el Marco Teórico y sustentación de las bases teóricas desde los criterios de autores nacionales o extranjeros

- **Campo:** La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de todos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variables algunas, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí sus carates de investigación no experimental. (Peñañiel, 2015).

Ayuda en el presente trabajo a observar y examinar los datos e informaciones de manera científica, generalmente con ayuda de herramientas de campo como la observación y la entrevista.

### **Métodos empleados**

- ❑ **Inductivo – Deductivo:** (Arias, 2012), el método inductivo se el razonamiento para obtener conclusiones que aparten de hechos particulares y llegan a hechos con carácter general y el deductivo toma conclusiones generales para explicaciones particulares para aplicarlos en hechos particulares.

Por medio de este método de investigación se determina el campo de estudio, basados en el tipo de información que se requería, haciendo uso de encuestas y entrevistas. De igual forma a través de este método deductivo se logran detallar los datos recopilados por medio de las entrevistas, para establecer las posibles causas que inciden dentro del problema.

- **Analítico:** (Arias, 2012), Es un proceso de investigación enfocado en la descomposición de un todo para determinar la naturaleza, causa y efecto de un estudio.

Este método, ayuda al análisis sistemático de toda la información recopilada, facilitando la toma de decisiones e incidiendo dentro del desarrollo de la propuesta elaborada.

### Técnicas

- **Entrevista:** (Grados, 2015), La entrevista es una forma de comunicación interpersonal que tiene por objeto proporcionar o recibir información, y en virtud de las cuales se toman determinadas decisiones.

Los métodos de carácter jurídico son: la exegética jurídica, la hermenéutica jurídica. Se enfatiza en la aplicación de la Sistematización jurídica doctrinal y el método Jurídico –comparado.

<b>Cuadro metodológico</b>			
Categoría doctrinal	Dimensiones doctrinal	Modelos-Métodos e Instrumentos	Unidad de análisis
		Análisis de contenido normativo	Código Civil Art. 712, 737 y 1290; y, Art. 18 numeral 12 de la Ley Notarial.
Seguridad jurídica	Los actos traslativo de dominio	Legislación Comparada	Colombia Perú
		Entrevistas	10 Abogados en libre ejercicio, 5

			Notaros Públicos; y, 5 particulares.
--	--	--	---

### **Criterios éticos de la investigación.**

Esta investigación se inscribe en el paradigma hermenéutico jurídico, al valorar desde los referentes éticos en torno a la condición humana, el hecho de cómo asegurar los derechos de las personas desde la seguridad jurídica preventiva.

### **Análisis Documental.**

En líneas precedentes, se enlistaran preceptos legales que denotan incidencia al objeto y campo de estudio de este trabajo de carácter jurídico, cuyas normativa se encuentran en los cuerpos legales siguientes Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), Código Civil y Ley Notarial, en consonancia con la investigación y su respectivo análisis. La finalidad de este estudio documental es revelar como en la normativa legal ecuatoriana, en sus diversos niveles se observa la problemática tratada y el legislador ha dado atención a las diversas circunstancias legales que gravitan sobre la seguridad jurídica preventiva en relación a los procesos hereditarios que se concretan en las sedes notariales.

### **Constitución de la República del Ecuador**

En relación a la Constitución del Ecuador, son de importancia para el estudio realizado los artículos 82, 199 y 200, pues en ellos se recoge la aspiración suprema en relación al derecho a la seguridad jurídica y la manera en que por funciones ha de ser observada esta en las sedes notariales.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 199.-** Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas

por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

**Art. 200.-** Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución. En el Ecuador se reconoce a los Notarios como depositarios de la fe pública, los mismos que son nombrados mediante concursos de méritos y oposición.

### **Código Civil Ecuatoriano**

**Art. 993.-** Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.

**Art. 994.-** Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria, y parte intestada.

**Art. 1248.-** Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente. Exceptúanse las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales. Se les prohíbe aceptar por sí solas, aún con beneficio de inventario.

**Art. 1338.-** Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años; pero cumplido este término

podrá renovarse el pacto. Las disposiciones precedentes no se extienden a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda mantener indivisas, como la propiedad fiduciaria.

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

**Art. 13.- Principio de Publicidad.-** Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social. Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.

**Art. 25.- Principio de Seguridad Jurídica.-** Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Estos elementos normativos, guardan relación el objeto y campo de estudio, dado que se consignan los aspectos bajo los cuales el notario o notaria organizan sus funciones y establecen las diligencias necesarias para poder gestionar los procesos de su competencia.

### **Ley Notarial**

**Art. 18.-** Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

**12.-** Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará

en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**37.-** Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes.

A partir de estos numerales que forman parte del articulado 18, se condiciona desde el punto de vista normativo en el campo del derecho notarial, la posibilidad de que se valoren nuevos procesos de gestión documental y de uso de pruebas por parte del servidor público que ejerce como notario, en función de preservar mediante estas acciones el principio de publicidad y asegurar los derechos de terceros en el ámbito de los bienes hereditarios.

### **Legislación comparada**

En función de verificar como es tratada esta temática en las naciones vecinas, se decidió, mediante la contratación de las legislaciones de Colombia y Perú, realizar un análisis de las circunstancias, formas y dinámicas que en estos países prevalecen en cuanto a las sucesiones de bienes hereditarios, de modo que se pudiera avalar como en estos países desde el sistema jurídico se trabaja en función de la seguridad jurídica preventiva en materia notarial, específicamente en el tratamiento de herencias y sucesiones

### **Código Civil Colombiano**

**Art. 1008.-** Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.

**Art. 1009.-** Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada



**Art. 1011.-** Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

**Art. 1012.-** La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales.

**Art. 1041.-** Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

### **Código Procesal Civil Peruano**

#### Casos de sucesión intestada

**Art. 815.-** La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- 1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
- 2.- El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
- 3.- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
- 4.- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
- 5.- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664.

## **Resultados**

La interpretación en la práctica notarial de la seguridad jurídica preventiva, inherente a los actos sucesorios otorgados en sede notarial, ha sido revelada a partir de las entrevistas realizadas al enfocar el problema jurídico de atender, como es la inseguridad jurídica que acarrea en la venta de derechos y acciones de bienes pro indiviso, en virtud de que el adquirente de estos derechos desconoce el acervo hereditario que involucra la totalidad de los derechos y acciones en mención.

En las opiniones recogidas se expone de manera objetiva que se puede mejorar las herramientas e insumos jurídicos implementados en los sistemas interconectados al notariado, para tal efecto, se valora con los entrevistados la creación de un registro completo de relaciones civiles para asegurar la capacidad de los otorgantes, en la medida de lo posible, los actos sucesorios.

A continuación se presenta las valoraciones generales de las entrevistas desarrolladas.

### **Sección de Preguntas desarrolladas y las consideraciones generales de los entrevistados.**

- 1. ¿En el sistema jurídico ecuatoriano, con su Constitución del Ecuador de 2008, y el establecimiento de un sistema garantista está contemplando lo establecido en convenciones internacionales sobre la seguridad Jurídica preventiva?**

En sus respuestas los abogados y notarios entrevistados dan una respuesta afirmativa, al sustentar que el tramado de leyes y reglamentos existentes en el país, expresa el reconocimiento de las convenciones y tratados internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, por ello se puede concluir que si bien todo no ha estado

resuelto, se observa una determinación por perfeccionar el tratamiento al tema, en el marco de esa institucionalidad.

2. **¿ Considera usted que en el marco de las atribuciones conferidas al notario, tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas; se está comportando de modo efectivo este enunciado?**

De manera generalizada el Ecuador y sus instituciones jurídicas tratan de cumplir con sus atribuciones y responsabilidades en apego a la Constitución y a los instrumentos Internacionales, no obstante, aún existen vacíos de carácter legal en lo referente al ejercicio de su práctica procedimental, toda vez que si bien es cierto recaen sobre un perfeccionamiento según la solemnización de un instrumento público, pero en cuanto su fondo y forma suelen denotarse vicios de solemnizaciones, en virtud de tratarse de trámites administrativos y no judiciales.

3. **¿Considera el avenimiento de inseguridad jurídica en la venta de derechos y acciones de bienes pro indiviso, en virtud de que el adquirente de estos derechos desconoce el acervo hereditario que involucra la totalidad de los derechos y acciones en mención?** Los entrevistados reconocen que este suele ser un asunto muy complejo, dado que afecta a la masa hereditaria, lo cual afecta la legalidad, la justicia y por consecuencia pone en entredicho la seguridad jurídica.
4. **¿Considera usted que existe falta de orientación jurídica y asesoramiento objetivo de ciertos notarios a los comparecientes que intervienen en la escritura pública, referentemente al tráfico jurídico de derechos y acciones hereditarios?** Explique. En relación a las opiniones vertidas por los entrevistados destacan dos afirmaciones; a saber:
- Por lo general las notarías funcionan como oficinas de operaciones jurídicas y no tienen una responsabilidad

formativa para con los clientes, sin embargo, es menester tener un control exhaustivo sobre la capacidad de los otorgantes, aquello, a fin de evitar nulidades en lo posterior.

- ❑ Por otra parte, los usuarios que requirieren el servicio notariado, presentan sus peticiones a través de una minuta debidamente suscrita por un abogado en libre ejercicio, misma que involucra los acuerdos alcanzados entre particulares, en lo que el notario se ve en la obligación de elevarlo a escritura pública y solemnizarlo previo otorgamiento, no sin antes de atender si se encuentra dentro del marco jurídico y dentro de sus atribuciones.

**5. En su práctica jurídica cómo valora el conocimiento en general de los particulares, respecto los efectos jurídicos de la venta de derechos y acciones hereditarios.**

La mayoría de los interesados en estos trámites consideran que al realizar el mencionado trámite notarial, existe una agilidad en el proceso, pero al propio tiempo los que conocen el impacto y alcance jurídico se preocupan por las implicaciones que puedan tener el hecho de ser solo procesos donde se da fe, sin ostentar habilitantes congruentes donde certifique la masa hereditaria debidamente registrados en el órgano competente como lo es el Registro Civil, por ello puede acarrear errores que afecten a las partes involucradas.

**6. ¿Considera usted que es un requerimiento indispensable formalizar la compraventa de un bien inmueble a la brevedad posible, una vez abierta la sucesión intestada?**

Esta pregunta tiene un carácter polémico, pues varios de los entrevistados consideran que debe ser inmediata mientras que otros privilegian la calidad del proceso y el hecho de que las acciones sean realizadas dentro de las formalidades legales establecidas. Por otro lado, los entrevistados con conocimiento de ley sostienen que a fin de evitar inconvenientes en la cadena del tráfico jurídico de la venta de derechos hereditarios, es menester previamente efectuar escritura pública de partición hereditaria, de preferencia judicial, con este

proceder el adquirente de todo bien inmueble que antes formó parte en condición de derechos y acciones, se puede entender y refutar fehacientemente como propietario de cuerpo cierto.

**7. ¿Se puede mejorar las herramientas e insumos jurídicos implementados en los sistemas interconectados al notariado?**

En sentido general los entrevistados han consignado que es muy importante mejorar las herramientas o insumos jurídicos del sistema notarial, puesto que fortalece al mismo y lo dota de elementos que potencian la seguridad jurídica. Se considera que las investigaciones en el sentido de establecer nuevas dinámicas en estos sistemas son de trascendencia para el actuar de los notarios.

**8. ¿Considera usted recurrir a la sede judicial, a fin de solventar mayor efectividad y seguridad para las partes, en el proceso de la venta de derechos y acciones hereditarios?**

Si bien es cierto, los procesos judiciales con el avencimiento de los tiempos se han convertido en un peso para el sistema de carga procesal, pues va acumulando cuestiones, que bien podría ser aligerado. En este caso trámite muy sencillo, se convierte en engorroso, por ello el trámite en mención la única vía eficiente y más oportuna concurrida por los usuarios es la sede notarial, muy indistintamente que les otorgue efectividad a sus instrumentos.

**9. ¿Considera usted que la creación de un registro completo de relaciones civiles para asegurar la capacidad de los otorgantes, en la medida de lo posible, los actos sucesorios?**

En sentido general los entrevistados asumen que esta es una probable manera de solucionar los inconvenientes que se dan en las notarías. Por otro lado, los profesionales del derecho se han visto de muy agrado que se apertura un registro de esta índole, de modo que sea una herramienta fundamental para el notario, y que el mismo sea de carácter obligatorio para que forme parte de los instrumentos públicos otorgados, inherentes a procesos sucesorios.

**10. ¿Cómo plantearía una propuesta de reforma a la ley notarial, para poder incluir dar solución a la problemática existente?**

Los profesionales del derecho ajustan su criterio jurídico en base a una reforma a la Ley Notarial, mismo que permita se establezca un procedimiento especial para el otorgamiento de Posesión Efectiva, tal y como se reformó en lo referente a la solemnizaciones de divorcios en sede notarial, donde se deberá validar tal instrumento público en atención a certificados habilitantes que denoten información registral de los comparecientes.

**Valoraciones del investigador**

El reconocimiento por parte de la comunidad de juristas de la existencia del problema investigado se convierte en el principal resultado de el diagnostico, al realizar la valoración documental y el estudio comparado ha emergido como respuesta la corroboración del problema y la necesidad de su solución lo cual le confiere validez a la idea de que si se actúa en función de generar instrumentos que faciliten y garanticen la seguridad jurídica preventiva, se está contribuyendo de manera decisiva en el ejercicio de la función notarial.

Siendo destacados los aspectos:

1. El carácter trascendente que tiene la seguridad jurídica preventiva para los notarios y como esta si está bien implementada resguarda su accionar ante determinados modos de actuación indebida de las personas que solicitan herencias.
2. La necesidad de establecer registros completos de ciudadanos, con la finalidad de asegurar los datos que requieren los notarios y notarias para la realización de procesos hereditarios.
3. El necesario espacio de socialización sobre la problemática, que está requiriendo una respuesta pertinente de los juristas dedicados a la función notarial

## **Propuesta**

### **Introducción a la propuesta.**

La propuesta de solución planteada consiste en la Reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cual será orientada en agregar un nuevo tipo de registro, que se denominaría Registro Completo.

El Registro Completo, se estructuraría con los datos asociados a la masa hereditaria, partiendo desde el 1ero hasta el 4to grado de consanguinidad, reconocidos de forma voluntaria, judicial y/o postmortem. Este documento se convertiría en requerimiento informativo en relación a los datos de los particulares, con el fin de garantizar la seguridad jurídica preventiva en los asuntos concernientes a la materia de sucesiones.

**Objetivo de la Propuesta:** Garantizar que en el sistema interconectado a todas las notarías públicas del país, esté contemplado que el notario pueda acceder en línea a este Registro Completo, y consecuentemente pueda extraer y/o descargar una ficha registral a manera de certificado biométrico de cada persona donde aparezcan todos los datos requeridos para realizar trámites con fines sucesorios.

### **Texto de la propuesta.**

Agregase al numeral 4 del artículo 26 de la Ley de Registro civil,... el siguiente texto

SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO COMPLETO DE RELACIONES CIVILES CON FINES SUCESORIOS, CON LOS DATOS ASOCIADOS A LA MASA HEREDITARIA, PARTIENDO DESDE EL 1ERO HASTA EL 4TO GRADO DE CONSANGUINEIDAD, RECONOCIDOS DE FORMA VOLUNTARIA, JUDICIAL Y/O POSTMORTEN. PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD DE LOS OTORGANTES, EN LOS ACTOS SUCESORIOS.

ESTE REGISTRO COMPLETO SE INSCRIBE EN LAS REFORMAS LEGALES NECESARIAS (LA CREACIÓN DE LOS REGISTROS Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN)

**En el Registro Completo, se han de consignar los datos relativos a:**

- A. De nacimiento;
- B. De matrimonios;
- C. De defunciones;
- D. EL REGISTRO DE LAS DISOLUCIONES DE MATRIMONIO Y TERMINACIONES DE UNIONES DE HECHO;
- E. EL REGISTRO DE HIJOS DE CADA INDIVUO, desde el 1er hasta el 4to Grado de consanguinidad;
- F. EL REGISTRO DE DEMANDAS Y SENTENCIAS QUE ALTEREN LAS RELACIONES CIVILES DE LOS INDIVIDUOS;

**Validación de la propuesta.**

El encaminar propuestas transformadoras en el sistema jurídico, siempre requiere de una validación efectiva por parte de los operadores de justicia. En el interés de comprobar la aceptación de la propuesta realizada se presentó la misma ante un grupo de notarios, jueces y demás operadores de justicia. Se recurrieron a la realización de charlas informativas personales donde se les comunico a estos sobre las esencias de la reforma aportada, se enfatizó en las mismas en cuanto al valor que el Registro Completo de Relaciones Civiles, tiene para la seguridad jurídica preventiva. En sentido general las valoraciones han sido afirmativas en cuanto a la trascendencia que una propuesta de esta índole tiene para el ejercicio notarial.

Destacan en estas valoraciones las opiniones vertidas por destacados juristas (ver anexos)



## CONCLUSIONES

En primer lugar se cumplió con el estudio teórico previsto destacando el tratamiento de categorías como: seguridad jurídica preventiva y posesión efectiva de bienes patrimoniales. En ambos términos, se profundizó en los estudios teóricos que abordan estas categorías y se pudo evidenciar en la investigación su importancia para el derecho notarial.

El diagnóstico realizado, corrobora la existencia del problema siendo muy importante el estudio documental realizado y la observación de cómo es tratado en el sistema jurídico ecuatoriano este asunto, al propio tiempo el desarrollo de un estudio comparado reveló, la trascendencia que otros sistemas jurídicos dan a esta situación y su tratamiento con el fin de preservar la seguridad jurídica.

Se propone una reforma en el artículo 26 numeral 4 de la Ley de Registro civil, identificación y cedulación, adicionándose la creación de un REGISTRO COMPLETO DE LOS PARTICULARES, con la finalidad de asegurar la capacidad de los otorgantes, en la medida de lo posible, en los actos sucesorios. Siendo la misma considerada como pertinente por los actores del sistema jurídico que han sido consultados sobre la propuesta.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda continuar profundizando en los estudios correspondiente al tema tratado en la investigación
2. Socializar entre los notarios y notarias la propuesta elaborada con la finalidad de recabar nuevos aportes con la finalidad de perfeccionar la propuesta.
3. Presentar cumpliendo las debidas formalidades el presente aporte a los órganos competentes para su tramitación y validación

## Referencias bibliográficas

- Aguilera Di Lorenzo, A. G. (2017). *Requisitos de admisibilidad para la posesión efectiva, otorgada por notarios*. Informe de Tesis Master Thesis.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ª Edición)*. Caracas: Episteme.
- Bernal, C. A. (2017). *Metodología de la Investigación (tercera Edición)*. Canada.
- Blasco Gasco, F. d. (2013). *INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL, DERECHO DE SUCESIONES*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Carozzi Failde, E. (2010). *Manual de Derecho Sucesorio, II Edición*. Chile.
- Cobos Muñoz, M. V., & Carrion Velez, M. I. (2012). *La posesión efectiva de bienes hereditarios considerada título de propiedad y las garantías constitucionales*. Master's thesis.
- Código Civil Ecuatoriano*. (2019). Quito: Ofigraf.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, L. C. (2013). *Código Civil (2010 ed.)*. Quito.
- Escobar, F. G. (2015). *Seguridad Jurídica Preventiva*. Madrid.
- Española, R. A. (2014). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Obtenido de <http://www.omeba.info/>
- Fuentes, C. (2015). *Metodología de Investigación*. New Jersey.
- Grados, J. A. (2015). *Entrevistas en las Organizaciones*.
- Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil III, Los Bienes y la Posesión*. Quito: Librería Jurídica ONI.
- Larrea, J. (2008). *Manual Elemental Derecho Civil del Ecuador*. Quito: CEP.
- Legislativo, P. (2014). *Ley Notarial*. Quito.
- Lucas-Baque, S. J., & Albert-Márquez, J. J. (2015). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva ya la seguridad jurídica. .
- Madariaga, M. (1993). *Seguridad Jurídica y Administración Pública en el siglo XXI*. Santiago de Chile.
- Miguel, T. F. (1996). Seguridad Jurídica y Registro de la Propiedad. *boletínJurisprudencia*. Obtenido de [http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletínJurisprudencia/index/assoc/Bajlib\\_1/996\\_t0,3](http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletínJurisprudencia/index/assoc/Bajlib_1/996_t0,3).
- Morán Sarmiento, R. (2011). *Derecho Procesal Civil Practico, Tomo II*. Lima: Edilex S. A.
- Peñañiel, J. (2015). *Tipo de Investigación*. Texas.
- Pérez Luño, A. E. (2004). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.
- Pérez, A. (2015). *Posesión Efectiva de los Bienes Hereditarios*. Riobamba.
- Pérez, J. (2015). *Definición de Título Oneroso*. Quito.

# ***ANEXOS***

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

**FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR**

**Nombre:** ALEXIS ANCHUNDIA CEVALLOS

**Cédula N°:** 1205599838

**Profesión:** Abogado

**Dirección:** cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	✓				
Objetivos	✓				
Pertenecia	✓				
Secuencia	✓				
Premisa	✓				
Profundidad	✓				
Coherencia	✓				
Comprensión	✓				
Creatividad	✓				
Beneficiarios	✓				
Consistencia lógica	✓				
Cánones doctrinales jerarquizados	✓				
Objetividad	✓				
Universalidad	✓				
Moralidad social	✓				

Comentario:

.....

Fecha:

Firma 

CI: 1205599838

MAT: 12-2017-115 F.A.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Oscar Eduardo Mendoza Anchundia, con C.C: # 1207536267 autor del trabajo de titulación: *“LA SEGURIDAD JURÍDICA PREVENTIVA EN LOS ACTOS SUCESORIOS OTORGADOS EN SEDE NOTARIAL”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 2021

f. \_\_\_\_\_

Oscar Eduardo Mendoza Anchundia

C.C: 1207536267



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La seguridad jurídica preventiva en los actos sucesorios otorgados en sede notarial	
<b>AUTOR(ES):</b>	Oscar Eduardo Mendoza Anchundia	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	María José Blum, Ph.D; Dr. Francisco Obando Freire, Ph.D	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado	
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral	
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de mayo de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 40
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho notarial	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Actos sucesorios, venta de derechos y acciones, registro civil de particulares	
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):		
<p>El presente trabajo de carácter jurídico que involucra la fundamentación y sustentación del examen complejo de este autor, está enfocado a la seguridad jurídica preventiva, inherente a los actos sucesorios otorgados en sede notarial, para lo cual es menester enfocar el problema jurídico de atender, como es la inseguridad jurídica que acarrea en la venta de derechos y acciones de bienes pro indiviso, en virtud de que el adquirente de estos derechos desconoce el acervo hereditario que involucra la totalidad de los derechos y acciones en mención. En consecuencia, se expone de manera objetiva que se puede mejorar las herramientas e insumos jurídicos implementados en los sistemas interconectados al notariado, para tal efecto, se propende a la creación de un registro completo de relaciones civiles para asegurar la capacidad de los otorgantes, en la medida de lo posible, los actos sucesorios.</p> <p>Para el desarrollo de este trabajo es imperioso atender las fundamentaciones y posturas de los estudiosos del derecho civil, subsumiendo de esta manera conceptos relevantes en la temática en curso, tales como: la seguridad jurídica, la sucesión, la posesión efectiva, la compraventa, entre otros. No sin antes dejar de atender la doctrina vigente que forma parte de este ordenamiento jurídico, misma que es indispensable para acotejar la legislación comparada con los vecinos países de Perú y Colombia. Así mismo, como parte de la estructura de esta investigación involucra trabajo de campo, mismo que depende de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho y a notarios públicos o suplentes, mismos depondrán un criterio claro y conciso, tanto de la problemática, como de las viables para alcanzar un mejor establecimiento de seguridad jurídica preventiva.</p> <p>Con todos estos criterios y como parte de la investigación científica, se aplican métodos y técnicas que permitan orientar y denotar una conclusión racional, a fin de solventar las conclusiones y recomendaciones como propuesta viable de la temática expuesta, en atención del problema jurídico existente</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> x	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 0985029514</b>	E-mail: oscardmendozalegal@gmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry	
	<b>Teléfono:</b> 0991521298	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		